	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		Código: 208-REAS-Ft-127
			Versión: 1
	Vigente desde: 27-06-2018		

Bogotá, D.C.

Señora:
 MARIA DEL TRANSITO MENDEZ DE SANCHEZ
 CC 41497396
 2011-4-13199

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 2948** calendada el día 21 del mes **Septiembre** del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

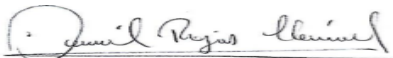
 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 8 del Mes Octubre del año **2021**, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ.

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 604 DEL 2021

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 15 del mes OCTUBRE del año 2021.

Nombre completo: _____

Firma: _____

Cargo y/o No. de contrato: _____

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 2948

21 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7137 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mediante Diagnostico Técnico No. DI-5238 del 24 de abril de 2011 13 y 14 de mayo de 2011, declaró en zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, el predio ubicado en la Carrera 8 No. 39-36 Sur, localidad 04 de San Cristóbal, en Bogotá D.C., y recomendó su ingreso al programa de reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013 hoy derogado por el Decreto 330 de 2020. (fls. 5 a 10)

Que la Dirección Técnica de Reasentamientos, mediante estudio de documentos de 12 de septiembre de 2011, realizó la verificación de los documentos allegados por la señora MARÍA DEL TRÁNSITO MÉNDEZ DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.396, respecto del predio declarado en alto riesgo no mitigable, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular, "(...) *adquirir la propiedad que acredita la señora MARÍA DEL TRÁNSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.396 del predio ubicado en la Carrera 8 No. 39-36 Unidad habitacional B según FOPAE y Carrera 8 No. 39-36 Sur según CATASTRO de la ciudad de Bogotá, para adelantar el objeto principal del programa de reasentamientos.*"(fl.51).

Que mediante oficio con radicado No. 2011EE19025 de 05 de octubre de 2011, se informó a la beneficiaria de la exclusión del programa de reasentamientos humanos adelantado por la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el numeral 4° del artículo 8° del Decreto 094 de 04 de abril de 2003, al poseer derechos reales de dominio o derechos de posesión sobre otro predio en el territorio nacional. (fl. 62)

Que a folio 108 del plenario, obra estudio de documentos positivo por Decreto 511 de 2010 de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular: "(...) *adquirir la propiedad que acredita la señora MARÍA DEL TRÁNSITO MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.396 del predio ubicado en la Carrera 8 No 39-36 unidad habitacional B según FOPAE y carrera 8 No. 39-36 Sur según Catastro de la ciudad de Bogotá.*

4h
Codigo: 208-SADM-FL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



RESOLUCIÓN No. 2948

21 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7137 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

No obstante las pruebas de habitabilidad aportadas por la beneficiaria, la misma presentó cruce de cédulas positivo con IGAC (según normatividad vigente en la época) la excluye del programa de reasentamiento enmarcado en el Decreto 255. Por lo tanto se recomienda a la Caja de la Vivienda Popular adelantar la adquisición predial a través del Decreto 511 (...)"

Que a folios 92 a 106, obra Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2015-1269 de 23 de diciembre de 2015, relacionado con el predio ubicado en la KR 8 No. 39-36 Sur, elaborado por el evaluador externo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, César Augusto Sierra Garzón, el cual arrojó la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$72.638.400) MONEDA LEGAL, valor descrinado de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
TERRENO	M2	120,00	\$356.000	42.720.000,00
CASA	M2	110,40	\$271.000	29.918.400,00
AVALÚO TOTAL (\$)				72.638.400,00

Que mediante Resolución No. 7137 del 20 de diciembre de 2016, la Caja de la Vivienda Popular efectuó oferta de compra a la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.497.396, para adquirir, por medio de enajenación voluntaria directa, la propiedad del predio declarado en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, antes citado, del cual ostenta la calidad de propietaria, por valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$72.638.400) MONEDA LEGAL**, los cuales fueron respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 de 09 de diciembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 5594 del 21 de diciembre de 2016, suma que se constituyó en pasivo exigible, como consta en el Acta de Fenecimiento del 31 de diciembre de 2017 (fl. 110 a 113).

Que el acto administrativo en mención se notificó personalmente el día 30 de septiembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 128).

Que el artículo cuarto de la referida Resolución contempló:

"A partir de la notificación del presente acto administrativo se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el(la) propietario(s) tendrá(n) un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir la respectiva promesa de

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 5

21 SEP 2021

RESOLUCIÓN No. 2948

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7137 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

venta. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes."

Que el artículo sexto de la citada Resolución señaló:

"Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."

Que mediante escrito con radicado No. 2017ER15308 del 11 de octubre de 2017, la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO MÉNDEZ DE SANCHEZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 7137 del 20 de diciembre de 2016, manifestando su inconformidad en cuanto al valor de la oferta realizada (fls.121-123).

Que mediante Resolución No. 4574 del 24 de noviembre de 2017, se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA DEL TRANSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, en contra de la Resolución 7137 de 2016. (fls. 133 -134)

Que mediante derecho de petición radicado con el No. 2019ER6473 del 26 de abril de 2019, presentado en la Caja de la Vivienda Popular, la señora **MARÍA DEL TRANSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, reiteró nuevamente su rechazo a la oferta realizada por la Dirección de Reasentamientos, señalando que no correspondía al valor de la vivienda y manifestando su deseo de retirarse del programa de reasentamientos, manifestación que fue reiterada por radicado 2017ER1569 del 02 de agosto de 2017 (fls. 164 y 167-168).

Que la Resolución No. 7137 del 20 de diciembre de 2016, trae consigo una condición resolutoria tácita, toda vez que su realización depende de la aceptación de la oferta por parte del propietario o poseedor del predio recomendado, para lo cual el acto administrativo prevé un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De tal manera que, si el propietario o poseedor rechaza la oferta o guarda silencio respecto de la misma en el término señalado, esa conducta constituye ineficacia del acto, en la medida en que para sus efectos plenos requiere la aceptación de la oferta por parte del titular de derechos.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO

Código: 208-SADM-Ft-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 5

21 SEP 2021

RESOLUCIÓN No. 2948

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7137 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)"

Que en Sentencia de 19 de abril de 2001, Expediente No. 13411, M.P. María Helena Giraldo Gómez, expedida por el Consejo de Estado, se expresó:

"5) Cuando pierdan su vigencia En lo pertinente, si el acto administrativo que otorga un derecho está sometido a condición resolutoria, expresa o tácita, es precario el beneficio cuando pende de la realización de hechos posteriores e inciertos. Si la conducta (s) que el acto administrativo exige, el beneficiario precario no la realiza en la forma fijada, en el ordenamiento jurídico o en el mismo acto, esa omisión (s) imposibilita la eficacia del acto porque éste estaba condicionado para sus efectos plenos a ese hecho futuro e incierto (s); tal situación conduce a la pérdida de fuerza ejecutoria por el advenimiento de la condición resolutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es constitutiva de un hecho jurídico; pero si se formaliza administrativamente, por el reconocimiento, nace el llamado acto de cancelación administrativa frente al cual aparece el derecho del afectado a controvertirlo gubernativa y judicialmente; esto último si se cumplen los supuestos de acceso a la vía jurisdiccional (art. 135 C.C.A)". (Subrayado fuera de texto original)

Que dada la condición presente en la Resolución 7137 del 20 de diciembre de 2016, que suponía la aceptación de la oferta por la señora **MARÍA DEL TRANSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, circunstancia que no se produjo por la manifestación de rechazo hecha expresamente mediante escritos radicados con Nos. 2017ER15308 del 11 de octubre de 2017 y 2019ER6473 del 26 de abril de 2019, es pertinente acudir a lo dispuesto en la normativa señalada en precedencia, con el fin de declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 7137 del 20 de diciembre de 2016..

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No. 2948

21 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 7137 de 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

7137 del 20 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual expide oferta para adquirir la propiedad de un predio declarado en alto riesgo no mitigable" por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, liberar los recursos asignados a la Resolución No. 7137 del 20 de diciembre de 2016, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$72.638.000) MIL PESOS MONEDA LEGAL**, valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 de 09 de diciembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 5594 del 21 de diciembre de 2016, para la compra del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 39 - 36 Sur del cual es propietaria la señora **MARÍA DEL TRANSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.497.396, suma que se constituyó como pasivo exigible de conformidad con lo establecido en el Acta de Fenecimiento de 31 de diciembre de 2017.

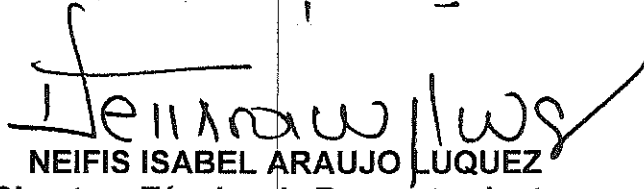
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA DEL TRANSITO MÉNDEZ DE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.497.396, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., hoy **21 SEP 2021**


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Luz Alba Ardila Ortiz - Contratista Dirección de Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramirez - Contratista Dirección reasentamiento
Revisó: Wilson García Villamarin - Profesional Universitario
Revisó: Juan Pablo Lugo Botello - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ID: 2011-4-13199

